



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, tal y como se observa en el aviso de diferimiento de la sesión pública de seis de octubre del presente año, se reunieron la presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello, la magistrada María de Carmen Carreón Castro y el magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo, con la finalidad de celebrar sesión para resolver tres procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada, previa convocatoria, en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se convocó para este seis de octubre, siendo las seis horas con ocho minutos.

Secretario general de acuerdos, por favor proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta de los asuntos listados en el aviso de sesión para su resolución.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, magistrada presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

En cuanto a los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, le informo al pleno que son tres procedimientos especiales sancionadores de órgano central precisados en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es su relación de asuntos programados para esta sesión, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día de los asuntos y si hay conformidad podríamos votar en votación económica.

Se aprueba secretario.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Tomo nota presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Secretario Alonso Rodríguez Moreno, por favor, nos da cuenta con los asuntos que tiene listados el magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de estudio y cuenta Alonso Rodríguez Moreno: Con su permiso, magistrada presidenta, magistrada, magistrado en funciones.

Se da cuenta del proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador 126/2017**, promovido por diversas ciudadanas en contra de Ricardo Anaya Cortés en su carácter de dirigente nacional del Partido Acción Nacional, del senador de la república Ernesto Ruffo Appel, del diputado federal Elías Octavo Iñiguez Mejía y del presidente municipal de Huejuquilla el Alto,

Jalisco, Fredy Medina Sánchez, así como el citado partido político y de su Comité Directivo Estatal en Jalisco, por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y omisión al deber de cuidado derivado de diversas expresiones emitidas en una reunión partidista, celebrada en un salón de eventos ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el pasado trece de julio.

Lo anterior, porque de la perspectiva de las denunciantes dichas manifestaciones auspician la imagen de Ricardo Anaya Cortés, con el objetivo de contender a la presidencia de la república de dos mil dieciocho, aunado a que el referido partido político incumple con su deber de cuidado.

Al respecto, la consulta estima que no se actualizan las infracciones denunciadas, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso señalar que por razón de competencia la autoridad instructora en su oportunidad determinó escindir el procedimiento en cuanto hace al citado presidente municipal, por lo que remitió las constancias correspondientes a la autoridad electoral local correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace a las infracciones denunciadas, la consulta estima que, conforme al material probatorio, dicha reunión tuvo una finalidad meramente partidista y no así una connotación proselitista de la que pudiera derivarse alguna afectación al citado proceso comicial federal.

Esto es, del análisis de las manifestaciones realizadas por Ricardo Anaya en dicha reunión, no se advierten expresiones que tuvieran como finalidad solicitar de manera explícita o implícita el voto a su favor, la presentación de su candidatura o algún cargo de elección popular o propuestas de campaña, en el contexto de dicha contienda electoral.

Asimismo, dada la naturaleza de la referida reunión, se aprecia que la sola asistencia de los servidores públicos denunciados en su calidad de invitados del Partido Acción Nacional no conlleva necesariamente la actualización de un uso indebido de recursos públicos, ello, por falta de elementos que pudieran implicar la afectación al principio de imparcialidad previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

En este sentido, la consulta estima que, dichas expresiones se encuentran protegidas por la libertad de expresión en su vertiente política, pues se maximiza justamente en el seno de los órganos partidistas, ya que fomentan el debate político al interior de los partidos políticos, misma que se manifiesta a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes.

Finalmente, se propone que, dado que no se actualizó ilícito alguno, no puede atribuirse responsabilidad alguna al Partido Acción Nacional ni a su Comité Directivo Estatal en Jalisco, derivado de la obligación que tienen en su calidad de entes partidistas de vigilar la conducta de su dirigente nacional.

En consecuencia, la consulta propone declarar inexistente las infracciones objeto del proyecto de cuenta.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador 127/2017**, promovido por el ciudadano David Ricardo de la Cruz Hernández en contra de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y el Partido Acción Nacional por supuestos actos anticipados de campaña, con motivo de la exposición de la imagen dicha ciudadana en diversas publicaciones en redes sociales, espectaculares, propaganda adherida en vehículos automotores, notas y entrevistas periodísticas, así como por la gira denominada "Voy por México", con la supuesta finalidad de posicionarla como candidata del Partido Acción Nacional a la presidencia de la república en el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

proceso electoral 2017-2018; así como la falta del deber de cuidado de dicho partido político por la conducta atribuible a dicha ciudadana.

En lo que toca a los espectaculares denunciados el proyecto razona que su contenido versa sobre temas de interés general, tales como la corrupción, el sueldo de los políticos o la inseguridad sin que se adviertan llamamientos al voto o solicitudes de apoyo por parte de la ciudadana denunciada para contener en un proceso electoral, aunado a que tales espectaculares fueron contratados por la asociación civil "Dignificación de la Política" para promocionar su marca comercial "Yo con México", de la que Margarita Zavala es su embajadora; de ahí que también se justifica la aparición del nombre de esta ciudadana en las carteleras materia de la *litis*.

En este sentido, la difusión de los espectaculares se encuentra amparada por la libertad comercial y la expresión de la marca "Yo con México" y de Margarita Zavala.

En relación con la gira denominada "Voy por México" la consulta estima declarar inexistente el agravio, en tanto que no se advierte que las actividades realizadas por Margarita Zavala implican algún tipo de llamado al voto o la solicitud de apoyo para contender en algún proceso electoral.

Por el contrario, dichas actividades se circunscribieron a reuniones con distintos grupos de ciudadanos sobre temas diversos y de interés general, por lo cual se encuentran protegidos por los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Por su parte, respecto de las notas periodísticas, la ponencia considera que tampoco actualizan actos anticipados de campaña, en razón de que algunas de ellas recogen fragmentos de entrevistas, otras son noticias o del actuar de la ciudadana denunciada y otras más son opiniones personales de ciudadanos o periodistas sobre temas relativos al actuar público de Margarita Zavala, todo lo cual está amparado por el derecho de libertad de expresión de sus autores.

En lo relativo a dos entrevistas realizadas por Jorge Ramos y Joaquín López Dóriga, el proyecto razona que al tratarse de auténticos ejercicios periodísticos por parte de los referidos comunicadores, se encuentran dentro de los cauces constitucionales y legales.

En lo tocante a la presencia y videos con supuestos fines proselitistas en la página personal de Facebook de Margarita Zavala, el proyecto argumenta que, debido a que ésta ha expresado en varias ocasiones su deseo de ser candidata presidencial para el proceso federal 2017-2018, resulta válido hacer un estudio de su contenido a fin de determinar si su difusión constituye algún acto anticipado de campaña.

Desde el punto de vista del proyecto, del análisis de los videos no se advierte algún fin proselitista por parte de la ciudadana denunciada, pues su contenido se refiere a críticas y opiniones sobre diversos temas públicos y de interés general.

Finalmente, en el expediente no obra en constancias de que los microperforados denunciados hayan sido producidos, contratados o distribuidos por alguna de las partes denunciadas, por lo que la ponencia propone no atribuir responsabilidad alguna a las partes denunciadas.

Debido a todo lo anterior, al no haberse acreditado la relación del Partido Acción Nacional con los hechos materia de la denuncia, también se propone declarar la inexistencia de la culpa por el deber de cuidado atribuible a este Instituto político.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador 128/2017** promovido por Morena en contra del presidente de la república, Enrique Peña Nieto y diversas dependencias de la Administración Pública Federal por la supuesta promoción personalizada de dicho servidor público, el uso parcial de recursos públicos para afectar la equidad en la contienda y el uso indebido del esquema de transmisión de cadena nacional, con motivo de la difusión de diversas cápsulas en radio, televisión e Internet, en el contexto del quinto informe de labores del ejecutivo federal.

La consulta estima que no se actualiza la supuesta promoción personalizada en el presente asunto, pues los promocionales denunciados tienen la naturaleza de mensajes para dar a conocer el informe de gobierno del presidente de la república, pues cumplen con los requisitos del artículo 242, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a que del análisis de su contenido no se advierte una exaltación de la persona del funcionario público, por el contrario, su aparición resulta justificada en el contexto de los mensajes, en los cuales interactúa con distintas personas, quienes parecen ser los beneficiarios de los programas sociales específicos sobre los que versa cada uno de los videos.

Además, en cada uno de los promocionales se ejemplifican algunas de las acciones y actividades concretas que el ejecutivo federal realizó en el ejercicio de su función pública y se aprecia de manera explícita el período respecto del que se informa, 2016-2017.

Asimismo, se puede apreciar a la institución responsable del mensaje, es decir, el gobierno de la república, lo que denota el carácter institucional de dicha publicidad.

En este orden de ideas, los mensajes constituyen un auténtico ejercicio de transparencia y rendición de cuentas por parte del titular del poder ejecutivo y la aparición del presidente de la república resulta justificada.

Por otra parte, en lo relativo al uso parcial de recursos públicos, se propone su inexistencia, pues el contenido de los mensajes difundidos está apegado a la normativa constitucional y legal, y no afecta, por tanto, la equidad en la contienda.

Respecto del supuesto uso indebido del esquema de difusión en cadena nacional con fines distintos a los previstos en la ley, el proyecto considera declarar infundado el agravio por las siguientes razones: en primer lugar porque el uso del esquema de cadena nacional es una facultad discrecional y exclusiva de la Secretaría de Gobernación prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que se puedan transmitir las informaciones que a juicio de dicha secretaría de Estado resulten de interés para la nación; en segundo lugar porque del estudio del contenido de los mensajes denunciados se pueda arribar a la conclusión que su finalidad es comunicar a la ciudadanía el trabajo que hace el gobierno a través de ejemplos, casos prácticos o historias personales que demuestren la cercanía y los avances del gobierno con la sociedad.

Por tanto, utilizar un formato como este genera que la sociedad valore y corrobore la información proporcionada, ya que los temas abordados pueden tener relación sobre cuestiones que pueden incidir en su vida.

Finalmente, toda vez que estos mensajes se dan en el contexto del quinto informe de gobierno del presidente de la república que implica tanto un deber constitucional del servidor público como un derecho de los ciudadanos a ser informados del estado que guarda la Administración Pública Federal, debido a



lo cual los temas resultan de interés general y, por tanto, el uso de la cadena nacional se considera razonable.

Para finalizar en los videos denunciados se advierte la presencia de niños, niñas y adolescentes, por lo que a fin de determinar si dicha presencia puede llegar a vulnerar sus derechos fundamentales el proyecto considera que lo conducente es dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación para que determine, en su caso, lo que estime pertinente.

Es la cuenta de los asuntos, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchísimas gracias, Alonso.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Bueno, si no hay nada en relación al primero, que es el asunto de órgano central 126/2017, voy a hacer un comentario en relación al asunto, de órgano central 127/2017 que es el promovido por David Ricardo de la Cruz Hernández en contra de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y otras personas.

En relación a este asunto Alonso ya nos dio una cuenta puntual de las particularidades del mismo y se trata de analizar actos anticipados de campaña con motivo de distintos medios comisivos en donde se hacen valer.

No me voy a detener más allá del tema del análisis o cómo se hace el análisis de las redes sociales, solamente diré que en relación a las particularidades de los contenidos que están en las redes sociales en este caso de Margarita Zavala, se analizan inmediatamente, sin mayor alusión a por qué razón entramos al análisis de las redes sociales.

Desde mi punto de vista y ya lo dije en un anuncio de voto concurrente la vez pasada, que sería coincidente con una posición personal en relación a cómo veo el tema de pasar al análisis, abrir la puerta para analizar las redes sociales, hay que hacer una tarea previa como órgano jurisdiccional, es decir, tenemos que analizar si la particularidad de la red social nos permite entrar al análisis del contenido, porque me parece a mí que de acuerdo a todo el escenario nacional normativo, internacional, incluso a nivel jurisdiccional con la orientación de Sala Superior, nos orienta, que debemos de ver ciertas particularidades ¿cuál es? La calidad de la persona, el momento en que se emiten los eventuales mensajes y también la intensión.

Aquí lo que para mí es importante para entrar y abrir esa puerta es analizar estos tres aspectos o los necesarios para un eventual análisis de redes sociales y aquí lo que veo es, que tenemos una persona con actividad política, clara actividad política, no voy a detenerme en toda su trayectoria en el ámbito político, pero bueno, es alguien que se ha desempañado, ha estado en la escena política a partir de todas las actividades que realiza.

Ha manifestado en distintas ocasiones, ya un tiempo atrás, la intención de ser presidenta de la república o de contender para la presidencia de la república, sí, y todo este escenario, de frente a una tarea previa que se hace, me hace, en este caso en particular, sí entrar al análisis de estas redes sociales.

Entonces, esa sería la razón para poderlo analizar.

Y por supuesto coincido magistrado, ya una vez hecho este paso previo, con el planteamiento en cuanto al análisis que en los videos que hay en las redes sociales y la parte de una fragmentación de una entrevista que también está en la red social, no tiene ningún contenido que amerite señalarlo como un acto anticipado de campaña.

Creo que eso sería importante, nada más decir en cuanto a esto, para la elaboración de un posicionamiento, que sería nada más en esta parte, como un aspecto previo.

Aquí voy a hacer una sugerencia, bueno, más bien una alusión a una de las entrevistas que tenemos como parte, desde mi punto de vista del contexto, que es una entrevista con Jorge Ramos, en donde desde mi punto de vista se contextualiza, es decir, es uno de los antecedentes para señalar que ella, Margarita Zavala, ha estado con la intención de participar.

Aquí nada más voy a hacer una reflexión final que me parece importante y a lo mejor pudiese ser valorada, en cuanto a hacer el llamado a visibilizar algunos temas que tienen que ver con el uso, no quiero decir solo del lenguaje, sino visibilizar la forma en que los entrevistadores en todo el respeto que tienen para dirigirse o para hablar con las personas con las que se entrevistan, pero aquí, cuando se hace la entrevista, se le señala a Margarita Zavala como la esposa del presidente, es decir, con toda esta alusión de esta parte de no identificarla en cuanto a su nombre como persona y siempre hacerla depender de su relación con el ex presidente.

Así es que es una cuestión nada más de visibilizar, de hacer un llamado hacia los medios de comunicación en cuanto a la manera de dialogar que entablan con una mujer que tiene una vida política y no solamente ella, sino cualquier mujer que tiene una actividad, ya sea profesional, personal, es deseable que se realice con una visión de género centrándose en las funciones y en la persona y no tanto en la otra parte.

A lo mejor es una sutileza, pero me parece que estas oportunidades en sede jurisdiccional son el momento adecuado para que aunque no sea un motivo de infracción sí hagamos nuestra tarea de visibilizar esto, sobre todo porque analizamos los temas de radio y televisión, analizamos la comunicación política en medios de comunicación.

Entonces, eso sería nada más por cuanto hace a este asunto.

Y tendríamos el siguiente, que es el procedimiento especial sancionador 128/2017, con el que también nos dio cuenta Alonso, que es el asunto promovido por el partido político Morena en contra de Enrique Peña Nieto como presidente de la república y otras personas. ¿Algún comentario al respecto?

Bueno, también me parece importante señalar en relación a este asunto...

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Magistrada, si pudiera regresar al anterior.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, claro, por supuesto, no pasamos al 128, nos quedamos en el 127, es que como había preguntado.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Estoy de acuerdo, es que precisamente es en atención a su comentario, en el cual efectivamente de manera desafortunada se ha venido reiterando un lenguaje en los medios de comunicación tratándose de aquellas mujeres que se dedican a la política, ya sea como personajes "de" o que son parientes "de", sin tener la cualidad como personas que tienen una trayectoria, y esta Sala ya se ha pronunciado al respecto.

Y, bueno, si bien es cierto tanto en la entrevista que se le hace por parte de Jorge Ramos, como por el periodista Joaquín López-Dóriga, que el proyecto analiza de una manera adecuada que son aquellas entrevistas en las cuales ella aduce que aspira a la presidencia de la república, y el proyecto aterrizaba de



una manera muy adecuada por cuanto hace al elemento temporal, personal y subjetivo para analizar los actos anticipados de campaña.

Entonces, es apoyando la moción y el llamado que hace la magistrada y para reconocer el análisis del proyecto.

Gracias, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchas gracias.

¿Habría algún otro comentario?

Entonces, pasaríamos al 128/2017, si estuvieran de acuerdo.

¿Algún comentario, magistrada, magistrado?

Bueno, creo que, en este asunto, igual, gracias, Alonso, tu cuenta es bastante clara, aunque creo que el tema del asunto amerita hacer algún comentario, porque tiene una especificidad que se nos ha presentado, en ésta es la tercera ocasión que este planteamiento se da en Sala Especializada.

Entonces, creo que es importante, ¿por qué? Porque tenemos que hacer una explicación en cuanto a nuestra facultad de analizar ciertos aspectos que se nos dicen que en radio y televisión se viola o se hace, más bien, se comete promoción personalizada.

En este caso particular es con motivo de la rendición o la difusión de los mensajes del quinto informe de gobierno del presidente de la república, por un lado, se nos hicieron valer distintos medios en donde se publicitaron los informes, por supuesto, el informe, perdón, los mensajes del informe.

Tenemos la parte del uso de radio y televisión en spots en los que conocemos como spots o promocionales a la luz de su análisis, aquí se nos presenta la oportunidad, como lo hemos hecho en diversas ocasiones, de analizarlo conforme al 134, promoción personalizada y el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pero también tenemos la otra parte del asunto en donde lo que nos propone el partido político es que analicemos un uso que opina es un uso indebido de la cadena nacional, es decir, de este esquema que tenemos diseñado en nuestra forma de acceder a radio y televisión que se denomina y que creo que lo conocemos bastante bien como cadena nacional.

Entonces, esta forma es en la que quiero hacer alguna precisión, porque efectivamente encontramos, de acuerdo a la investigación, que hubo el llamado encadenamiento durante cinco días, en la mañana y en la noche del veinticinco al veintinueve de agosto, con unas cápsulas que contienen distintas temáticas, con duraciones aproximadas más allá de un minuto.

Esto creo que nos orientó, como lo plantea el proyecto, a hacer un análisis, por supuesto con nuestra competencia, porque nosotros analizamos la eventual promoción personalizada conforme al artículo 134, párrafos siete y ocho de la Constitución y la hipótesis de procedencia de esta competencia y facultades está en el propio artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pero aquí tenemos que traer elementos instrumentales, sin duda. ¿A qué me refiero cuando hablo de elementos instrumentales? Es decir, ver una eventual inobservancia de otros artículos que tienen que ver con otras disciplinas o de otras áreas, en este caso de la administración y aquí el uso de radio y tele, que

nos llevan a analizar, y fue el caso, ciertas particularidades de la Ley General, del Reglamento y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Esto fue como un marco normativo, la forma en que teníamos que acudir a verificar ciertos aspectos de la operación del encadenamiento, de cómo se hace, para verificar, primero, la posibilidad que estuvieran los contenidos. Y a partir de ello vemos que los contenidos del encadenamiento tienen asidero legal, porque así lo dice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otro lado, ver la dinámica para poder llegar a establecer información y esto indiscutiblemente también nos lleva a ver qué artículos o qué normas, y como lo plantea el proyecto es: "voy a analizar el 134, pero tengo que ver qué dicen los artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones", y en este caso es el 255, que habla y lo que refiere, a veces es complicado o complejo repetir o decir artículos, pero creo que es importante porque no es común que en sede jurisdiccional electoral se repasen o se analicen este tipo de artículos.

El artículo 255 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dice que todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación a juicio de la Secretaría de Gobernación; es decir, para que nosotros pudiéramos analizar, como lo hace el proyecto, la existencia de ese encadenamiento teníamos que ver cuál fue su fundamento. Pues este es, efectivamente; aquí lo que vemos es una facultad de la Secretaría de Gobernación, una facultad discrecional de acceso a los tiempos oficiales, a los tiempos del Estado que se reserva en estas concesiones que da hacia las empresas que explotan en espacio radioeléctrico.

Así es que la Secretaría de Gobernación tiene en este modelo o en esta forma de utilizar esos tiempos reservados al Estado este mecanismo, no voy a hablar de otros más, voy a hablar nada más de este. Por eso nos lleva el proyecto a verificar la dinámica para el encadenamiento.

Entonces, no significa, esto lo digo, que estemos en un ánimo de invadir o traspasar competencia en materia político-electoral, no. Lo que pasa es que la pretensión de Morena es que nosotros analicemos el encadenamiento y lo ve como un uso indebido del encadenamiento porque ahí ve promoción personalizada.

Entonces, tenemos que llegar y hacer toda esta escala de análisis y llegar una vez que superamos la posibilidad que se hace el ejercicio de una facultad discrecional por parte, en este caso de la Secretaría de Gobernación que fue la que dio el aviso del uso de la cadena, entonces sí ya pasamos al análisis del contenido de las cápsulas, lo que tienen, y eso nos lleva a verificar, son cinco cápsulas con cinco temas muy bien establecidos en donde si me es posible señalar lo que transmite el formato de las cápsulas son experiencias de la gente que habla de agronomía, del servicio de salud, de medio ambiente y por supuesto refieren a las formas en que se ha materializado todos aquellos, todos esos beneficios en el servicio público, el Ejecutivo cómo ha llevado a cabo la materialización de todas estas cuestiones en beneficio de la ciudadanía.

Así es que esa es la parte que me parecía importante explicitar un poco, sobre todo porque estamos en la necesidad de analizar radio y televisión y la presencia en este caso de un servidor, un funcionario público, que en este caso es el presidente de la república, a la luz de un mecanismo distinto de acceso a radio y televisión, que es el que se acostumbra a analizar o es la genuina forma de competencia de esta Sala Especializada.

Así es que creo que era importante señalarlo para poner en claro que no es algo que se nos presente, pero nosotros tenemos la obligación de llevar a cabo el análisis de estos espacios en radio y tele cuando se advierte que pueden influir



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

o que pueden ser analizados a la luz de las normas que también tienen incidencia en la materia político-electoral, en este caso de promoción personalizada.

Ésa sería una cuestión en cuanto al fondo y bueno, también señalar que aquí también se nos hace valer dentro de los medios en donde está, se comete la promoción personalizada, el partido político Morena nos plantea que se da en las redes sociales, en el perfil de usuario, tanto de Facebook como en el Twitter de Enrique Peña Nieto, presidente de la república y en el canal de YouTube de la Presidencia de la República.

De manera que yo estoy de acuerdo con el análisis, pero también de acuerdo a esta visión de tarea previa, de paso que tengo que dar en cuanto a la naturaleza de las redes sociales, la visión que tengo de dar este paso previo para que antes de abrir la puerta a analizar ese contenido yo verifique algunas cuestiones.

Y aquí hemos visto ya en sede de esta Sala Especializada que tenemos varias calidades de las personas que utilizan sus redes sociales, como creo que muchos, bueno, los que estamos, las que estamos aquí y seguramente los y las, aquellas personas que pudiesen estar viendo la sesión, y hay calidades de las personas usuarias, y es que ya tuvimos distintas en el caso de un comunicador, acabamos de ver la de otra persona con actividad política, aspirante a una candidatura a la presidencia de la república y ahora vemos el caso de un servidor público, pero es importante que esta calidad, la vemos también porque así se ostenta en su red social, en sus redes sociales, es el presidente de la república con ese cargo al servicio público y las comunicaciones en una verificación, bueno, lo utiliza para tener esta comunicación con la ciudadanía a la que le presta el servicio público.

De manera que a partir de ello, desde mi punto de vista, sí puedo abrir la puerta y analizar ese contenido de redes sociales.

Una vez que hago esta tarea previa y entonces coincido con el análisis que no hay promoción personalizada, una vez que se hace este ejercicio de análisis previo.

Ese sería el comentario en relación a su asunto, magistrado.

¿Algún comentario?

magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, presidenta.

Nada más reforzando, por cuanto hace a lo que se nos presenta del análisis del agravio denunciado con relación al, como ya lo refirió, 134, párrafo séptimo y párrafo octavo, con relación al 255 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Esta Sala Especializada puede analizar la forma de transmisión de información de la cadena nacional y eso es algo súper importante, y de verdad le agradezco a la magistrada que lo refiera, porque es una línea muy delgada por cuanto hace al funcionamiento, bien lo refiere, por cuanto hace a lo establecido en el 255 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, lo cual vínculo con el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que le corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que tendrá dentro de sus atribuciones, en la fracción XVII, ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Aquí estamos haciendo mención por cuanto hace a la promoción personalizada del servidor público.

Es cuanto, presidenta. Muy amable.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, magistrada.

Magistrado. Nada. Perfecto.

Entonces, pasaríamos a la votación Alex. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con todos los proyectos, sólo haré un voto concurrente en cuanto al tema de las redes sociales, el paso previo que debe darse para poder analizarlas y es el caso específico del 127/2017 y el 128/2017.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, presidenta.

Magistrado en funciones, ponente de los asuntos de cuenta, Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Son mi consulta.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrado.

Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos con la precisión que usted anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 127/2017 y 128/2017 conforme lo expuesto en sus intervenciones respecto a redes sociales.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien. Gracias, Alex.

En consecuencia, **en el procedimiento especial sancionador de órgano central 126/2017**, se resuelve:

Único.- Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas a Ricardo Anaya Cortés, Ernesto Ruffo Appel, Elías Octavio Íñiguez Mejía, así como el Partido Acción Nacional y a su Comité Directivo Estatal en Jalisco, en términos de lo expuesto en la presente ejecutoria.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano central 127/2017**, se resuelve:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Único.- Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Dignificación de la Política, Asociación Civil, así como al Partido Acción Nacional, también de conformidad con lo expresado en la sentencia correspondiente.

En el **procedimiento de órgano central 128/2017**, se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuibles al presidente de la república, al coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la república, a los servidores públicos titulares de las distintas dependencias de gobierno que se enunciaron en la resolución, en los términos también precisados en la sentencia.

Segundo.- Por cuanto hace a la aparición de menores de edad, se envía al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación copia certificada de la presente sentencia, así como de las constancias que integran el expediente para que determine lo que estime pertinente, en términos de lo dispuesto en la parte final de esta sentencia.

Y bueno, magistrada, magistrado, si no tenemos más nada, damos por terminada esta sesión, siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos de este seis de octubre.

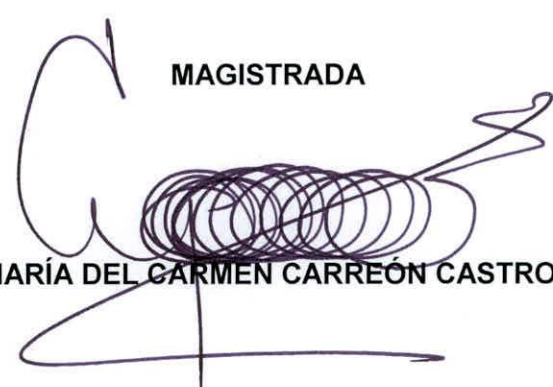
Muchísimas gracias y buenas tardes a todos.

MAGISTRADA PRESIDENTA



GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA



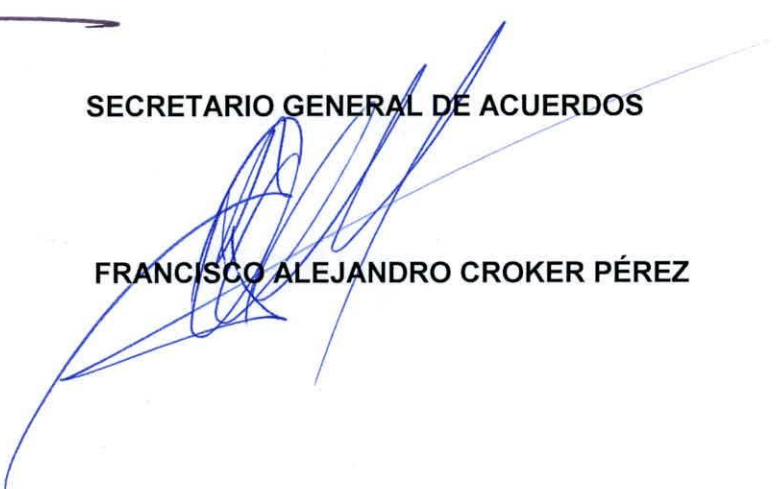
MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**



CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ